



Libertad y Orden  
Ministerio Vivienda,  
Ciudad y Territorio  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

**Nº 047**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que No fue posible notificar personalmente al ciudadano **HERNANDO CALDERON CAVIEDES con c.c. 4890232**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2-61605 de fecha 08 de julio de 2013, a través del cual se da cumplimiento a fallo de tutela proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación Julio 26 de 2013

Fecha de desfijación Agosto 02 de 2013

  
**NATHALIE GALVIZ AGUDELO**  
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó:  
Elaboro: Nury Leguizamón  
Aprobó: Nathalie Galviz





**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

Bogotá, D. C.,

05 JUL. 2013

7110-2-61605

Señor

**HERNANDO CALDERON CAVIEDES**  
Calle 11 Bis No. 1 C-47 Barrio Las Acacias  
Neiva - Huila

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
8/7/2013 8:7:48 FOLIOS:2 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 7110-E2-61605  
TIPO DOCUMENTAL:INCIDENTE DE DESACATO  
REMITE:OFICINA ASESORA JURIDICA  
DESTINATARIO:HERNANDO CALDERON CAVIEDES

**Ref.: Cumplimiento de acción de tutela**

**ACCIÓN DE TUTELA:** 2012 - 000138-00  
**ACCIONANTE:** HERNANDO CALDERON CAVIEDES  
**ACCIONADO:** FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA  
**Radicado:** 4120-E1-61605

Respetado Señor:

**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA** - entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio me dirijo a Usted a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva - Huila, dentro de la tutela promovida por usted, donde la autoridad judicial dispuso:

*PRIMERO: Tutelar el derecho de petición al ciudadano HERNANDO CALDERON CAVIEDES, según se sustentó.*

*SEGUNDO: Ordenar al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, Dr. Jorge Alexander Vargas Mesa, o quien haga sus veces, que en el término de cinco días, proceda a resolver de fondo lo solicitado por el accionante HERNANDO CALDERON CAVIEDES, según petición que le fuera remitida por medio de la Caja de Compensación Familiar del Huila, el pasado 5 de febrero de 2013 y le comunique lo resuelto.*

Es importante mencionar que el derecho de petición presentado por usted ya había sido respondido mediante radicación No. 7221-E2-89759 y 7221-2-15294.

Sin embargo, con el fin de ampliar la respuesta del derecho de petición, me permito comunicarle lo siguiente:

El hogar que usted conforma fue beneficiario del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda, a través de la Resolución 1064 del 10 de Septiembre de 2010 en la Bolsa de Desplazados por valor de \$15.450.000,00 en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o usada para Hogares No Propietarios, con los siguientes miembros de hogar:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
HERNANDO	CALDERON CAVIEDES	Cedula de Ciudadanía (C.C)	4890232
NOHORA	QUINTERO GUEVARA	Cedula de Ciudadanía (C.C)	26458521
FERNEY	CALDERON QUINTERO	Menor de 18 años (ME)	999999

LUIS FERNANDO	CALDERON QUINTERO	Menor de 18 años (ME)	999999
---------------	-------------------	-----------------------	--------



De acuerdo con lo definido por el artículo 51 del Decreto 2190 de 2009, "La vigencia de los subsidios de vivienda de interés social otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, será de seis (6) meses calendario contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación. (...)"

No obstante, el hogar no hizo uso del subsidio, por lo cual, el estado actual de dicha postulación es: "Apto con subsidio vencido". En efecto el subsidio venció el 31 de diciembre de 2011.

Después de realizar las debidas consultas, relacionadas con la solicitud de pago No. 779 de la Caja de Compensación Familiar **Comfamiliar Huila**, se pudo establecer lo siguiente:

Solicitud de Pago	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Novedad
779	4890232	Hernando Calderón Caviedes	La Caja recibió los documentos para solicitar el pago el 21/06/2012, posteriormente Cavis-UT envía la solicitud de pago al FNV el 10/08/2012.

Así las cosas se evidencia que el trámite para hacer efectivo el pago del subsidio en cuestión fue tramitado por el petionario con fecha posterior al vencimiento del mismo.

Al respecto, es necesario mantener presente que el ordenamiento legal establece condiciones jurídicas y materiales para acceder a los beneficios habitacionales, los cuales deberán cumplirse a cabalidad, condiciones que en ningún momento obedecen al capricho de la entidad que represento sino que fielmente obedecen a mecanismos instituidos por la ley.

De acuerdo a lo anterior, el hogar del petionario tuvo la oportunidad de realizar el cobro del subsidio desde la fecha de su asignación, es decir desde septiembre de 2010, el cual se fue ampliando oficiosamente a través de Resoluciones expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, término que venció definitivamente el 31 de diciembre de 2011.

En este orden de ideas, el subsidio que el hogar beneficiario dejó vencer, no puede revivirse ya que no se cobró contra escritura o por anticipado antes de la fecha definida y éste se encuentra vencido tanto administrativa como presupuestalmente. Adicionalmente, no le es dado a la entidad que represento, realizar ampliaciones de la vigencia del subsidio, ya que FONVIVIENDA de acuerdo al artículo 51 del Decreto 2190 de 2009, no es la entidad competente para tal fin.

#### INFORMACION SOBRE PROGRAMA VIVIENDA GRATUITA:

En el año 2012, el Gobierno Nacional implementó una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento, procurando un beneficio para cada hogar en cuanto la meta es la entrega de viviendas y no meramente la asignación de un subsidio familiar de vivienda que en muchas ocasiones se torna ilusorio por cuanto los grupos familiares no cuentan con los ingresos y/o acceso a créditos que les permitan obtener el cierre financiero que se requiere para finalmente acceder a una solución de vivienda. Esto implica que la asignación de subsidios familiares de vivienda, ya no se realizará de la manera tradicional, ni se realizarán Convocatorias como se venía haciendo para que los hogares desplazados presenten su solicitud de acceder al subsidio, sino que por el contrario, el procedimiento y requisitos se regirá por lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.



En efecto, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable.

La referida Ley otorga el marco normativo para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, a título de subsidio en especie, en el cual se requiere del compromiso de las entidades territoriales mediante el aporte de predios y recursos para el urbanismo de los proyectos de vivienda de interés prioritario. Lo anterior, en concordancia con el numeral 5 del artículo 3º de la ley 136 de 1994, que establece que es función de los Municipios: "*Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley*".

Es importante aclarar que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Las medidas mencionadas ayudarán a que los hogares superen paulatinamente sus condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, por medio del cual se reglamentan los artículos 12º y 23º de la Ley 1537 de 2012. En el mencionado Decreto se establecen los mecanismos para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de los procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

Se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces
3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

**Será el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (No Fonvivienda),** la entidad encargada de realizar la selección de los potenciales beneficiarios del SFVE según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

**PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN:** Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º y atendiendo los criterios de priorización:



**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

**Primer orden:** Hogares pertenecientes a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.  
**Segundo orden:** Hogares pertenecientes a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y aptos para ser beneficiarios (en estado "calificado").  
**Tercer orden:** Hogares pertenecientes a UNIDOS no postulados.  
**Cuarto orden:** Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos ya señaladas.

El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura a las convocatorias para la postulación de los hogares señalados por el DPS como potenciales beneficiarios, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Por último, esta situación no inhabilita a su hogar para postularse en futuras convocatorias para asignación de Subsidios Familiares de Vivienda que realice FONVIVIENDA, toda vez que el estudio de cruces y calificación se realiza después de la postulación.

Cordialmente,

**JORGÉ ALEXANDER VARGAS MESA**

C.C. No. 79.752.274

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Angelica Avendaño Rodriguez  
Fecha: 05/07/2013